



Bogotá D.C., 23 de enero de 2020
SDM-SC- 14158/2020

Señor (a):
CARLOS JULIO SOLER GUECHA
CALLE 58 A No 91 D- 46
TELEFONO: 3144239560
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocida	X	En Este Número
		Rehusado		No Reclamado
		Cerrado		No Contactado
	Origen Errado	Faltante		Aprobado Cláusula
	No Retenido	Fuerza Mayor		
Fecha 1	03/01/2020	Fecha 2		
Nombre del distribuidor	Oscar Romero	Nombre del distribuidor		
C.C.	80.004.631	C.C.		
Centro de Distribución		Centro de Distribución		
Observaciones	50 MAY C1158A	Observaciones		
	845A 5.463			

REF: RTA- SDM-7979/2020

Respetado(a) señor(a) SOLER GUECHA
cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

El comparendo N°11001000000023504821del 01/09/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CL 58 A SUR No 91 D- 46 6 BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : CARLOS JULIO SOLER GUECHA
Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 72325092
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Ubicación

Dirección registrada en RUNT

Dirección: CL 58 A SUR NO. 91 D - 46 Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 7104302 Teléfono móvil: 3144239560

Fecha de actualización:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
Movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debidamente **NOTIFICADO Y ENTREGADO**. (Ver imagen)

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES SATM 509 002 977-3

POSTEXPRESS

Centro Operativo

IH.MOVILIDAD

Fecha Admisión

08/01/2020 16:12:16

Fecha Aprox Entrega

10/01/2020

YG250146729CO

Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección Calle 13 N° 37 - 35 Referencia 11001000000023504821 Teléfono 3040400 EXT 6310 Código Postal 111011000 Ciudad BOGOTA D.C. Depto BOGOTA D.C. Código Operativo 1111587	RE Refusado NE No existe NS No reside NR No reclamado OS Desconocido OT Otras CI Cerrado NI No contactado FA Fallecido AP Apartado Clausurado PM Puerta Mayor
Nombre/ Razón Social CARLOS JULIO SOLER GUECHANSG006 Dirección CL 58 A SUR No. 61 D - 46 Teléfono 7194502/3144239590 Código Postal Código Operativo 1111000 Ciudad BOGOTA D.C. Depto BOGOTA D.C.	Fecha de entrega 10 ENE '20 Distribuidor Observaciones del cliente COMPARENDO

Peso Físico(gms):200

Peso Volumétrico(gms):0

Peso Facturado(gms):200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$2.800

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$0

Dice Contenedor

Ex

11115871111000YG250146729CO

1111 000

IH.MOVILIDAD CENTRO A 587

Frente a su solicitud de caducidad del(los) comparendo(s) Nro. (s). N°11001000000023504821del 01/09/2020, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponderá a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configurará la caducidad.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

“Artículo 135 “... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa”

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) N°11001000000023504821 del 01/09/2020, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con relación a la ACTUALIZACIÓN de la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notifico debidamente, este despacho le informa que tanto la guía de envío, el comparendo, notificación resolución por aviso, para descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 2

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUNTO 3

Con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que NO APLICA, por cuanto la devolución de la primera notificación fue **RECIBIDA**, y en este caso no procede la notificación por aviso.

PUNTO 4, 5 Y 6

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. Haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico.

PUNTO 7, 8 y 10

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

PUNTO 9.

Frente a su solicitud nueve le indico que respecto a su solicitud de la planilla de servicios y la orden del día de los agentes de tránsito deberá presentar esta solicitud a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá con el fin de que se dé respuesta en derecho por ser tema de su competencia, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

“...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

PUNTO 11



Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **OVH726** fue evidenciado en la comisión de la infracción C02.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le Informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos

y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO 13 Y 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

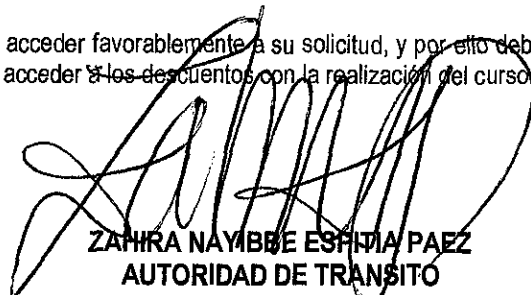
"Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

PUNTO 15

Me permito informarle que no procede esta solicitud toda vez que dentro de su petición no registra una dirección de correo electrónico donde se pueda enviar la respuesta a la misma.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABOGADA SOM
ANEXO: 2 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 23 de enero de 2020
SDM-SC- 14158/2020

Señor (a):
CARLOS JULIO SOLER GUECHA
CALLE 58 A No 91 D- 46
TELEFONO: 3144239560
CIUDAD

REF: RTA- SDM-7979/2020

Respetado(a) señor(a) SOLER GUECHA
cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

El comparendo N°11001000000023504821 del 01/09/2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: CL 58 A SUR No 91 D- 46 6 BOGOTÁ D.C. Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARLOS JULIO SOLER GUECHA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 72325092
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 58 A SUR NO. 91 D - 46	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7104302	Teléfono móvil:	3144239560
Fecha de actualización:			

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue debidamente **NOTIFICADO Y ENTREGADO**. (Ver imagen)

1111 000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 900 062 917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD

Fecha Admisión: 08/01/2020 16:12:16

Código de seguimiento: 13155334

Fecha Aprox. Entrega: 10/01/2020

YG250146729C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		☐ RE Rehusado	
Referencia: 11001000000023504821		☐ NE No existe	
Teléfono: 3649400 EXT 8316		☐ NS No reside	
Código Postal: 111011800		☐ NR No reclamada	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		☐ DE Desconocida	
Depto: BOGOTÁ D.C.		☐ Dirección errada	
Código Operativo: 1111587		☐ C1 C2 Cerrada	
		☐ N1 N2 No contactada	
		☐ FA Faltado	
		☐ AC Apertado Clausurado	
		☐ FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: CARLOS JULIO SOLER GUECHAMSG008		Elm nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: CL 59 A SUR No. 91 D - 46		CARLOS SOLER	
Teléfono: 3144239568		3144239560	
Código Postal:		Tel:	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto:	
Código Operativo: 1111000		Fecha de entrega:	
Peso Físico(gramos): 200		10 ENE '20	
Peso Volumétrico(gramos): 0		Distribuidor:	
Peso Facturado(gramos): 200		C.C.:	
Valor Declarado: \$0		10 ENE '20	
Valor Flete: \$2.600		Gestión de entrega:	
Costo de manejo: \$0		1er día	
Valor Total: \$0		2do día	
Dice Contenedor: QX		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Observaciones del cliente: COMPARENDO			

1111 587

IH.MOVILIDAD CENTRO A

11115871111000YG250146729C0

Frente a su solicitud de caducidad del(los) comparendo(s) Nro. (s). N°11001000000023504821 del 01/09/2020, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponderá a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configurará la caducidad.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) **N°11001000000023504821** del 01/09/2020, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Con relación a la ACTUALIZACIÓN de la base de datos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

A SU SOLICITUD DE PETICIÓN SUBSIDIARIA:

PUNTO 1

Frente a su solicitud de copia de la guía original del primer envío mediante la cual se le notifico debidamente, este despacho le informa que tanto la guía de envío, el comparendo, notificación resolución por aviso, para descargar el mismo puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo, este despacho envía las copias correspondientes.

PUNTO 2

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Con relación a estas peticiones, es conveniente mencionarle que NO APLICA, por cuanto la devolución de la primera notificación fue **RECIBIDA**.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 905 052 917-3

POSTEXPRESS

Destino Origen: IH.MOVILIDAD Fecha Admisión: 08/01/2020 18:12:18

Orden de servicio: 13055394 Fecha Aprob. Entrega: 10/01/2020

YG250146729C0

1111 000	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 MTIC: C.T. 000000005 Referencia: 11001000000023504821 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 111811000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado ☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado ☐ NS No reside ☐ FA Fallecido ☐ NR No reclamado ☐ AC Apertado Clausurado ☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor ☐ Dirección errada	1111 587
	Nombre/ Razón Social: CARLOS JULIO SOLER GUECHA NSG006 Dirección: CL 08 A SUR No. 61 D - 46 Tel: 104382/3144239560 Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: 10 ENE '20 Observaciones del cliente: COMPARENDO Gestión de entrega: 11110000000023504821	

Valor Fiscal(gms): 200 **Peso Volumétrico(gms):** 0 **Peso Facturado(gms):** 200 **Valor Declarado:** \$0 **Valor Flete:** \$2.800 **Costo de manejo:** \$0 **Valor Total:** \$0

Dice Contenedor: QX

Distribuidor:

Fecha de entrega: 10 ENE '20

Gestión de entrega: 11110000000023504821

11115871111000YG250146729C0

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000023504821

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

01/09/2020 10:24:07

C.02

NSG006

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

MONICA LEYVA CALDERON

94165

DEAP

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

72325092

CARLOS JULIO SOLER GUECHA

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

2020-1-9 12:6:43. 0

(1) Generación archivo comparendo

2020-1-13 10:59:20. 0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago-13/01/2020

2020-1-13 11:12:57. 0

(4) Registro envío a SICON

2020-1-13 11:12:57. 0

(4) Registro envío a SICON

PDF

1

2

3

No Aplica
No Aplica

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PUNTO 3

Con relación a esta petición, es conveniente mencionarle que NO APLICA, por cuanto la devolución de la primera notificación fue **RECIBIDA**, y en este caso no procede la notificación por aviso.

PUNTO 4, 5 Y 6

Procede este despacho a enviarle lo solicitado por usted en estos puntos como anexos a la petición. Haciendo claridad en que el formulario único nacional de comparendo se encuentra por la parte de atrás del comparado electrónico.

PUNTO 7, 8 y 10

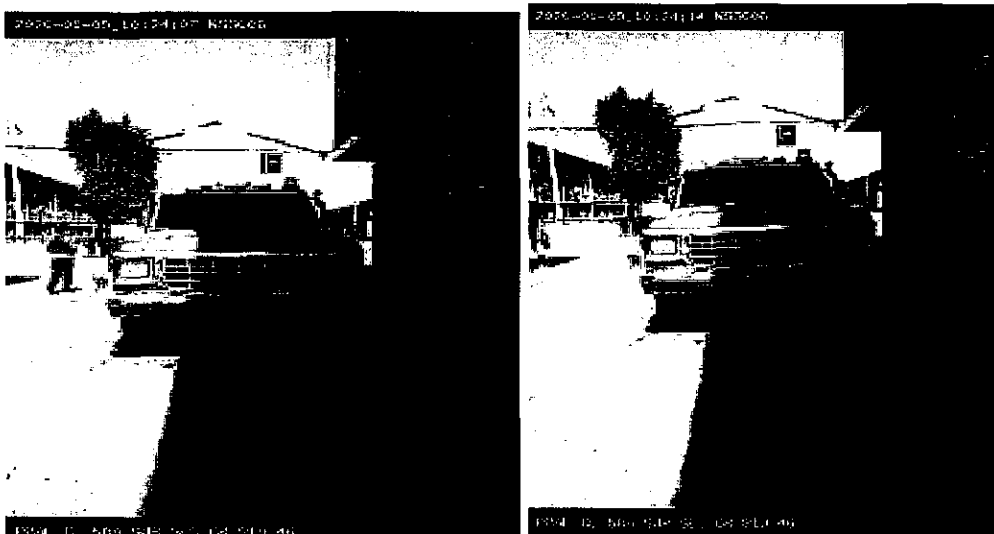
Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo aun no presenta acto administrativo, toda vez que esta Entidad aún se encuentra en términos para realizar la respectiva audiencia pública.

PUNTO 9.

Frente a su solicitud nueve le indico que respecto a su solicitud de la planilla de servicios y la orden del día de los agentes de tránsito deberá presentar esta solicitud a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá con el fin de que se dé respuesta en derecho por ser tema de su competencia, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

“...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

PUNTO 11



Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **OVH726** fue evidenciado en la comisión de la infracción C02.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"*. es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO 13 Y 14

Referente a su solicitud de responder fuera de los tiempos establecidos su petición y de recibo de la misma, es de mencionar que según la ley 1755 de 2015, en su artículo 14 reza:

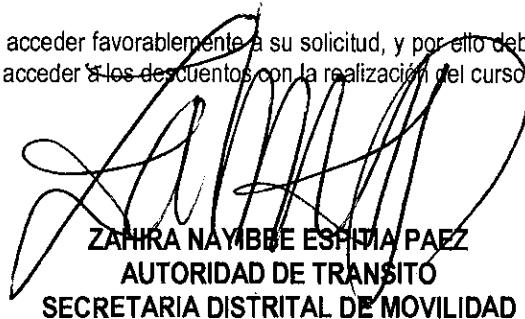
"Artículo 14.

Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

PUNTO 15

Me permito informarle que no procede esta solicitud toda vez que dentro de su petición no registra una dirección de correo electrónico donde se pueda enviar la respuesta a la misma.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.



ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: DAYANA M. REYES - ABOGADA SOM

ANEXO: 2 FOLIOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17858

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-7979/ CARLOS JULIO SOLER GUECHA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-14158 d eI 23 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

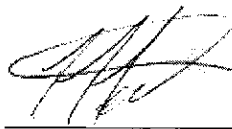
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

7979.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)